

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0137-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona una fracción IV y una fracción V, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 7, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, recorriéndose las subsecuentes al artículo 72, y las fracciones I y II recorriéndose las subsecuentes al artículo 73 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
2.- Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones, Transportes, Salud, Seguridad Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Leticia Chávez Pérez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	31 de mayo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de mayo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Movilidad.

II.- SINOPSIS

Incluir que las personas titulares o representantes legales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y de la Secretaría de Salud, formen parte del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial. Incrementar las atribuciones de las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y de Salud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-C del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.</p> <p>Artículo 7. Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.</p> <p>El Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial será el mecanismo de coordinación entre las autoridades competentes en materia de movilidad y seguridad vial, de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y principios de esta Ley, la política, el Plan</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV Y UNA FRACCIÓN V, CORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 7, LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V. VI. VII, VIII, IX, X Y XI, CORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 72, Y LAS FRACCIONES I Y II CORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.</p> <p>ARTICULO ÚNICO: se adiciona una fracción IV y una fracción V, corriéndose las subsecuentes, al artículo 7, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, corriéndose las subsecuentes al artículo 72, y las fracciones I y II corriéndose las subsecuente; al artículo 73 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>...</p>

Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional y los instrumentos de planeación específicos.

A. El Sistema Nacional estará integrado por las personas titulares o representantes legales de:

I. a la III. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

IV. Por las entidades federativas, la persona que sea designada por el Ejecutivo local, y

V. El Sistema podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley.

La presidencia del Sistema Nacional será ejercida de manera rotativa, de forma anual, entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

A, ...

I. ... a III. ...

IV. Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana;

V, Secretaría de Salud; y

VI. y VII. ...

...

B. El Sistema Nacional tendrá las siguientes facultades:

I. a la XIV. ...

Artículo 72. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Corresponden a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las siguientes atribuciones:

No tiene correlativo

No tiene correlativo

B. ...

I. a XIV. ...

Artículo 72. ...

I. Integrar el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente ordenamiento;

II. Formular y aprobar, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Nacional, la Estrategia Nacional;

III. Proporcionar al Sistema de Información Territorial y Urbano la información respecto a lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 29 de la presente ley, así como la que pueda generar en el ámbito de su competencia en la materia, dentro de las vías federales, considerando características socioeconómicas, demográficas, de discapacidad y de género de las personas usuarias de la vía y los grupos en situación de vulnerabilidad;

IV. Diseñar, en conjunto con los demás integrantes del Sistema Nacional, los

No tiene correlativo

instrumentos y mecanismos necesarios para el diagnóstico, información, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y acciones de movilidad y seguridad vial en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

V. En concordancia con la política nacional, instrumentara y articulara las acciones necesarias para disminuir las muertes, lesiones graves y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito, en las vías federales propias de su competencia;

VI. Realizar operativos de alcoholímetros por medio de pruebas, con base en los límites establecidos por la Secretaría de Salud, en las vías de su competencia;

VII. Desarrollar operativos enfocados a proteger la vida e integridad de las personas, para reducir siniestros de tránsito en las vías federales, considerando los factores de riesgo;

VIII. instrumentar y promover la realización de campañas de comunicación que permitan sensibilizar e informar a la población sobre la prevención de siniestros de tránsito y factores de riesgo en la materia, atendiendo a lo dispuesto en

No tiene correlativo

I. Remitir al Sistema Nacional la información contenida en el Registro Público Vehicular;

II. Mantener actualizada la información contenida en el Registro Público Vehicular, con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de los principios de la presente Ley;

III. Participar, en el marco de sus competencias, en las acciones que en materia de protección al medio ambiente

la ley y contextualizadas a los diferentes grupos poblacionales;

IX. Coadyuvar con la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para vigilar el cumplimiento de la regulación de los periodos de trabajo y descanso de las personas conductoras del transporte público y privado de carga y de pasajeros en las vías federales;

X. Administrar y mantener actualizados sus indicadores y bases de datos en materia de seguridad vial que se incorpore al Sistema de Información Territorial y Urbano a los que se refiere esta Ley;

XI. Implementar programas de capacitación en materia de seguridad vial a su personal;

XII. a la XVII. ...

lleven a cabo otras autoridades federales o estatales, en relación con la movilidad y seguridad vial;

IV. Participar, en el marco de sus competencias, en la celebración de convenios de coordinación con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para la realización de acciones en la materia objeto de esta Ley;

V. Colaborar, en el marco de sus competencias, con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, en la prevención de las violencias de género en los sistemas de movilidad, y

VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 73. Secretaría de Salud.

Corresponden a la Secretaría de Salud, a través del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, las siguientes atribuciones:

No tiene correlativo

Artículo 73. ...

I. Integrar el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presenta ordenamiento;

II. Formular y aprobar, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Nacional, la Estrategia Nacional;

I. Elaborar guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica prehospitalaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;

II. ...

III.

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

III. a la IX. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las Secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de Salud deberán integrar los registros, indicadores y bases de datos en materia de movilidad y seguridad vial como parte del Sistema de Información Territorial y Urbano.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente decreto la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Secretaría de Salud a la brevedad deberán actualizarse en relación a los trabajos realizados por el Sistema Nacional para la formulación de la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial.

Catalina Suárez Pérez.